



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 481-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre del 2019

VISTO:

El expediente con registro N° 1471-SG; solicitando aprobación de los Reglamentos de: Promoción Docente Ordinario UNAMBA, Distribución de Carga Horaria de Docentes, del Docente Extraordinario; contenido en la Carta N° 338-2019-VRAC-UNAMBA del Vicerrectorado Académico; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario;



Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: (...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinado a regular la institución universitaria (...);



Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el literal b) del artículo 26° del Estatuto Universitario, "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...);

Que, el Vicerrector Académico mediante Carta N° 338-2019-VRAC-UNAMBA, manifiesta ante el Presidente del Consejo Universitario, que conforme a las observaciones realizadas por la Comisión de la SUNEDU designada mediante Oficio N° 051-2019-SUNEDU/02-12, en el proceso de recabar información vinculada a la solicitud de licenciamiento, se ha procedido a levantar las observaciones a los Reglamentos de la Universidad, solicitando la aprobación del Reglamento de Promoción Docente Ordinario UNAMBA, Reglamento de Distribución de Carga Horaria de Docentes UNAMBA y Reglamento de Docente Extraordinario;

Que, el Reglamento de Promoción Docente Ordinario UNAMBA, tiene por finalidad regular la promoción del profesor ordinario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en concordancia a los dispositivos legales vigentes;

Que, el Reglamento de Distribución de Carga Horaria de Docentes UNAMBA, establece las pautas para la distribución de la carga lectiva y no lectiva, según el régimen de dedicación del docente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC



SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 481-2019-CU-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre del 2019

Que, el Reglamento de Docente Extraordinario tiene por objeto establecer los procedimientos para designar docentes extraordinarios en la UNAMBA, en tal sentido, regula la iniciativa, establece los requisitos y fija las condiciones para el docente extraordinario de nuestra Universidad;

Que, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNAMBA, en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre del 2019, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de Promoción Docente Ordinario UNAMBA, Reglamento de Distribución de Carga Horaria de Docentes UNAMBA y Reglamento de Docente Extraordinario;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada mediante D. Leg. N° 1272; la Resolución N° 020-2017-SUNEDU-02-15-02; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Promoción Docente Ordinario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentado por el Vicerrectorado Académico; que en anexo de ocho (8) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Distribución de Carga Horaria de Docentes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentado por el Vicerrectorado Académico; que en anexo de seis (6) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento de Docente Extraordinario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentado por el Vicerrectorado Académico; que en anexo de seis (6) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas y académicas pertinentes; para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE

Distribución:

Rectorado
V.R. Acad.
Facultades
EAPs.
D.Acad.
SS.AA.
Licenciamiento
OTI
OCI
Imág. Inst.
Archivo.

Nancy L.

Oficina de Secretaría General
Central telefónica: (083) 324591
secretariageneral@unamba.edu.pe
Av. Garcilaso de la Vega s/n - Tamburco-Abancay-Apurímac



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Leonardo Adolfo Prado
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC
CERTIFICA :
Que el presente documento
es copia fiel del original que obra en
los archivos de esta Institución a los
cuales se remito en caso necesario.

Abancay, 22 NOV. 2019

Ing. Agustín Elguera Hilarés
SECRETARIO GENERAL

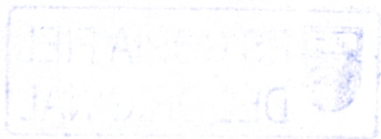


Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO PROMOCIÓN DOCENTE
ORDINARIO UNAMBA

 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		VICERRECTORADO ACADÉMICO	Nº Págs.: 8
		DIRECCION DE SERVICIOS ACADÉMICOS	
Versión: 01	Código: VRA-RGA.01	F. Implementación: 19 de noviembre del 2019	
Ela borado por: VRA-D.SS. AA	Revisado por: Comisión revisión de Reglamentos Académicos	Aprobado con Res. N° 481-2019-CU-UNAMBA	



REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNAMBA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la promoción del profesor ordinario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA en adelante), en concordancia a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º Base legal.

- Constitución política del Perú
- Ley N° 30220, Ley universitaria
- Ley N° 30697; Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley universitaria
- Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Estatuto de la UNAMBA

Artículo 3º Definición

La promoción es el acto académico que permite al profesor ordinario de la UNAMBA, Ascender a la categoría inmediata superior en la Carrera Docente Universitaria mediante el reconocimiento de méritos académicos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria en sus artículos 83, 84, 88 numeral 88.3, que acreditan los profesores ordinarios.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; para cuyo efecto el Titular del Pliego y el Vicerrector Académico con apoyo de la Oficina de Planificación Universitaria y las instancias pertinentes adoptan las acciones necesarias conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4º Naturaleza de la promoción de categoría docente.

La promoción en la carrera docente es un derecho del profesor ordinario. Para su ejercicio el docente debe reunir los requisitos establecidos por ley y el Estatuto, ser evaluado y observar el procedimiento regulado por el presente reglamento.

Artículo 5º Evaluación para la promoción.

Para la promoción de una categoría a otra se siguen los criterios de evaluación previstos por los indicadores aplicables para su finalidad, contenidos en la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la UNAMBA.

La evaluación se realiza aplicando la tabla de puntajes para promoción de categoría del profesor universitario.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCION DE CATEGORIA DOCENTE

Artículo 6º Requisitos generales para postulación

Los profesores auxiliares o asociados que aspiren a la promoción de categoría inmediata superior a la que postulan, deben reunir los siguientes requisitos generales:

- a. Solicitud dirigida al Departamento Académico
- b. Copia de Documento de Identidad Nacional



- c. Copia de resolución de Ratificación vigente en la categoría en que se halla.
- d. Habilitación profesional vigente otorgada por el Colegio Profesional respectivo.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesto por una condena ya cumplida.
- f. Declaración jurada simple de no estar incurso en los causales del Artículo 95° de la Ley 30220 y el Estatuto de La UNAMBA.
- g. Declaración jurada simple de no haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión o cese temporal en el periodo anterior a la promoción pretendida.
- h. Constancia de haber actualizado información para el expediente personal en la Unidad de Escalafón y Pensiones del Área de Personal.
- i. Recibo de pago por reglamento de promoción docente.

Artículo 7° Requisitos para postular a la categoría de profesor Asociado o profesor Principal

La promoción es parte de la carrera profesoral y se logra previa evaluación conforme al presente reglamento teniendo en cuenta los periodos y requisitos siguientes:

- a. Para profesor asociado, tres (3) años en la categoría de auxiliar, haber desarrollado labor docente destacada y haberse capacitado permanentemente y tener los grados y títulos exigidos por Ley.
- b. Para profesor principal, haber desempeñado cinco (5) años de labor docente en la categoría de profesor asociado, haber desarrollado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad y tener los grados y títulos exigidos por Ley.
- c. Haber merecido ratificación previa.

Artículo 8° Periodos que no son considerados

No se computa para fines de la promoción de categoría la interrupción del periodo a que alude el artículo 84° de la Ley 30220 si el profesor ocupa cargo político o de confianza en entidad pública nacional, regional o local. Así mismo, no se computa para fines de promoción el periodo de licencia sin goce de haber con retención de cargo.

Los docentes que se encuentran con licencia mayor a dos meses antes al inicio del proceso no podrán solicitar su promoción.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 9° Información previa

Para el proceso de promoción de categoría docente en los diferentes Departamentos Académicos de la Universidad, el Vicerrectorado Académico solicita un informe consolidado de las Áreas de Racionalización y de Programación y Evaluación Presupuestaria de la Oficina de Planificación Universitaria, sobre el número de plazas orgánicas previstas en el Cuadro para Asignación de Personal, consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal y en el Aplicativo Informático de Personal conforme a las normas de la materia.

Establecidas las plazas existentes se comunica de las mismas a cada Departamento Académico.

Art. 10° Órganos responsables de conducir el proceso.

La promoción de categoría docente es un proceso que se realiza anualmente en función a la existencia de plazas vacantes y presupuesto previsto para cada departamento académico. Como tal, se realiza a nivel Institucional una vez por año.

Los órganos competentes para conducir el proceso son:



- a. La Comisión de Evaluación para Promoción docente nombrada por el Consejo de Facultad.
- b. El Consejo de Facultad, que aprueba los resultados de la evaluación realizada y establece el cuadro de méritos.
- c. El Consejo Universitario revisa, consolida y ratifica los resultados y emite la resolución de promoción de categoría correspondiente.

Artículo 11° Autorización y convocatoria

Con la información a que se refiere el artículo 9° el Vicerrectorado Académico solicita al Consejo Universitario:

- a) Aprobación del cuadro de vacantes por Escuela académica.
- b) Aprobación del cronograma de concurso.
- c) Autorización para realizar el concurso.

Con la autorización oficializada mediante resolución de Consejo Universitario, el Consejo Universitario efectúa la convocatoria.

Artículo 12° Comisión de Evaluación Docente

El Consejo de Facultad nombra una Comisión de Evaluación de Promoción Docente para el proceso de promoción de categoría docente. Se conforma por sorteo de entre los profesores principales.

La Comisión de Evaluación Docente para el proceso de promoción de categoría, es una Comisión Especial Autónoma designada por acuerdo de Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, mediante acto resolutivo.

La Comisión está integrada por tres (3) profesores ordinarios principales y dos (2) estudiantes pertenecientes al Tercio Estudiantil de Consejo de Facultad en calidad de observadores.

Artículo 13° atribuciones de la Comisión evaluadora

1. Instalar el jurado evaluador en el marco del cronograma establecida
2. Declarar el cumplimiento de los requisitos presentados por el postulante
3. Evaluar la hoja de vida de los postulantes de acuerdo a la tabla de calificación
4. Elaborar las actas del proceso e informa final
5. Publicar los resultados de la evaluación
6. Resolver las reclamaciones en caso hubiere
7. Elevar los expedientes de los postulantes y su ficha de evaluación al Consejo de Facultad

Artículo 14° Naturaleza de la evaluación

La evaluación del profesor ordinario con fines de promoción es integral, sistemática, continua de apreciación objetiva y demostrable, con carácter individual, que realiza la Universidad para el cumplimiento de los fines previstos por la Ley Universitaria y su Estatuto. Por lo mismo, se toma en cuenta la información de rendimiento permanente que regula el reglamento docente. Tiene como base la información obtenida en cada semestre académico y el expediente personal del docente existente en la Unidad de Escalafón y Pensiones del Área de Personal.

Artículo 15° Criterios obligatorios en cada rubro de evaluación.

La evaluación para promoción de categoría docente comprende los siguientes indicadores y proporciones:



1. **Grados y Títulos:** hasta 25% del puntaje total.
2. **Actualizaciones y Capacitaciones:** hasta el 10% del puntaje total. Se privilegian las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.
3. **Trabajos de Investigación (sea para artículos de revistas o libros):** hasta 20% del puntaje total. Sólo se consideran los trabajos sujetos a evaluación o jurado o un comité editorial o similar.
4. **Producción de material académico:** hasta el 5% del puntaje total.
5. **Cargos directivos o apoyo administrativo:** hasta el 5% del puntaje total.
6. **Idiomas:** 5% del puntaje total por cada idioma.
7. **Asesoría y jurado a alumnos:** hasta el 10% del puntaje total. Se debe asignar un mayor puntaje a las asesorías vinculadas a grados académicos.
8. **Informes del departamento:** hasta el 5% del puntaje total. En estos informes se deben incluir aspectos administrativos internos tales como puntualidad, cumplimiento de normativas internas, o similares.
9. **Evaluación de los alumnos:** hasta 5% del valor del puntaje total.
10. **Entrevista personal:** hasta 10% del valor del puntaje total.

Artículo 16° Tabla de puntuación

La evaluación la realiza la Comisión cifiéndose a la tabla de puntaje del presente reglamento. El orden de mérito se establece en función de los puntajes obtenidos por los postulantes. En caso de empate en los puntajes se dirime en mérito a la antigüedad en la obtención del grado académico más alto, si persiste el empate se recurre al puntaje obtenido en el ítem de trabajos de investigación.

Artículo 17° Resultados y aprobación

Cumplida la evaluación por la Comisión de Evaluación de Promoción Profesorial ésta remite los resultados al Decano para su tratamiento por Consejo de Facultad.

Aprobado los resultados por el Concejo de Facultad, el Decanato los remite a Consejo Universitario; órgano que consolida la información final y ratifica u observa la promoción de los docentes ganadores a la categoría correspondiente.

La promoción de una categoría a otra respecto a remuneraciones tiene efecto en el ejercicio presupuestal siguiente de acuerdo a las plazas vacantes.

Artículo 18° Puntaje mínimo para promoción de categoría docente

Para su promoción, el docente, según la categoría y régimen, debe obtener los puntajes mínimos siguientes:

- a) Para Asociado 60 puntos
- b) Para Principal 75 puntos



DISPOSICIONES, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Una vez ingresados los documentos en la Unidad de Trámite Documentario de la UNAMBA, el postulante no puede ingresar ni subsanar documento alguno, bajo responsabilidad del Jefe de dicha Unidad.

Los resultados finales emitidos por la comisión de evaluación para la promoción de docentes son inapelables.

En todos los casos, es obligatoria la fiscalización posterior, que deberán efectuar el Área de Personal y Secretaría General.

SEGUNDA.- La declaración falsa o presentación de documentos falsos o prefabricados por el profesor en el procedimiento, da lugar a que se declare automáticamente nula la promoción, sin perjuicio de las acciones que prevé la norma legal.

TERCERA.- Lo no previsto por el presente reglamento es resuelto por el Vicerrectorado académico en primera instancia y en segunda y última el Consejo Universitario.

CUARTA.- Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la UNAMBA que se opongan al presente reglamento.

QUINTA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, fecha en que debe ser publicado en el Portal Electrónico de la UNAMBA.



ANEXO

TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE

CONCEPTO	PUNTAJE
1. GRADOS Y TÍTULOS	25.0 puntos
a) Título Profesional	09.0 puntos
b) Grado académico de Bachiller	09.0 puntos
c) Grado académico de Maestro o Magíster	12.0 puntos
d) Grado académico de Doctor	16.0 puntos
Se califica el título profesional más el grado académico más alto de manera excluyente.	
2. ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES	10.0 puntos
2.1. Participación en eventos académicos:	5.0 puntos
a) Ponente o capacitador	1.0 puntos cada uno
b) Panelista o Moderador	0.5 puntos cada uno
a) Participación o asistente	0.2 puntos cada uno
b) Organizador o colaborador	0.2 puntos cada uno
Sólo se evaluarán aquellos eventos obtenidos durante su permanencia en la categoría. Se duplican los puntos en cada ítem si el evento fue realizado en el extranjero o tiene carácter internacional acreditado. En este rubro el puntaje máximo es de cinco (05) puntos.	
2.2. Estudios universitarios o actualizaciones	5.0 puntos
a) Estudios de Doctorado	0.5 puntos x semestre
b) Estudios de Maestro o Maestría	0.5 puntos x semestre
c) Estudios de pregrado	0.5 puntos x semestre
d) Estudios de segunda especialidad	0.5 puntos x semestre
e) Diplomados	0.5 puntos cada uno
Se evaluarán los estudios no considerados en el ítem 1 de grados y títulos. En este rubro el puntaje máximo es de cinco (05) puntos.	
3. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	20.0 puntos
a. Trabajo de investigación científica publicada en revista indexada (Scopus, Scielo, Web of Science)	3.0 puntos x cada uno
b. Trabajo de investigación científica publicada en revista indexada Latindex u otro (que no sea Scopus, Scielo, Web of Science)	2.0 puntos x cada uno
c. Trabajos de investigación científica publicada en revista no indexada	1.0 Punto x cada uno
d. Trabajos de investigación científica para obtención de grado académico	1.0 Punto x cada uno
e. Patente	2.0 Puntos x cada uno
f. Innovación tecnológica	2.0 Puntos x cada uno
Sólo se tomarán en cuenta los trabajos de investigación realizados desde que adquirió la categoría docente sujeta a evaluación.	
4. PRODUCCIÓN DE MATERIAL ACADÉMICO	Máximo 5.0 puntos
a) Libro publicado con código ISBN	2.5 puntos por cada uno
b) Libro, Módulo o texto universitario con código de depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú	2.0 puntos por cada uno
c) Guía o separata universitaria	0.5 punto por cada uno
d) Producción literaria (ensayos, diálogos, crónicas, etc.)	1.0 puntos por cada uno
e) Producción de artículos en revistas, periódicos, boletines)	0.5 puntos por cada uno
Sólo se tomarán en cuenta aquellas producciones que se hayan realizado mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a ratificación.	
5. CARGOS DIRECTIVOS O DE APOYO ADMINISTRATIVO	5.0 puntos
5.1. Desempeño de cargos directivos	Máximo 3.0 puntos
a) Jefatura o Dirección o Coordinador Administrativo	0.5 punto x año
b) Secretaría General o Secretaría Académica	0.5 punto x año
c) Dirección de Departamento Académico y/o Jefe de Departamento	1.5 punto x año
d) Dirección de Escuela Académica o Coordinador Académico	1.5 puntos x año
Las fracciones menores a un año se puntuarán proporcionalmente. Sólo se tomarán en cuenta aquellos cargos que haya ejercido mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a evaluación	
5.2. Apoyo administrativo o Comisiones especiales de trabajo	Máximo 2.0 puntos
a) Presidente de comisión especial y/o de trabajo a nivel universitario	1.0 puntos x vez
b) Miembro o integrante de comisión a nivel universitario	1.0 puntos x vez
c) Presidente de comisión de trabajo a nivel de Facultad	1.0 puntos x vez
d) Miembro o integrante de comisión a nivel de Facultad	1.0 puntos x vez
Sólo se tomarán en cuenta aquellas comisiones que se hayan realizado mientras se encontraba en la categoría docente sujeta a evaluación.	
6. IDIOMAS	5.0 puntos
a) Dominio de un idioma distinto al español	
- Nivel básico o técnico	01 punto por idioma
- Nivel intermedio	02 puntos por idioma
- Nivel avanzado	03 puntos por idioma
Certificado por universidades o institutos con reconocimiento legal.	
7. ASESORÍA Y JURADO A ALUMNOS	10.0 puntos
7.1. Labor de asesoría de tesis aprobada y sustentada	5.0 puntos
a) Tesis de grado doctoral	2.5 puntos x cada uno
b) Tesis de grado de maestría	2.0 punto x cada uno



c) Tesis de grado para título o bachiller	1.0 punto x cada uno
7.2. Jurado evaluador de tesis aprobada y sustentada	5.0 puntos
d) Tesis de grado doctoral	1.5 puntos x vez
e) Tesis de grado de maestría	1.0 puntos x vez
f) Tesis de grado para título o bachiller	0.5 puntos x vez
8. INFORMES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	5.0 puntos
a. Asistencia a clases	1.0 puntos
b. Cumplimiento de las normativas académicas	1.0 puntos
c. Cumplimiento en comisiones de trabajo	1.0 puntos
d. Cumplimiento de tareas y entrega de sílabos y actas	1.0 puntos
e. Cumplimiento de horarios establecidos	1.0 puntos
El no cumplimiento de al menos 80% de actividades significará el no otorgamiento de puntaje	
9. EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS	5.0 puntos
a) Eficiente	2.5 Puntos por semestre
b) Bueno	2.0 puntos por semestre
c) Regular	1.0 puntos por semestre
La encuesta será las dos últimas aplicada anterior al proceso.	
10. ENTREVISTA PERSONAL	10.0 puntos
a) Personalidad, presencia	Máximo 1.0 punto
b) Conocimiento y capacidad reflexiva	Máximo 2.0 puntos
c) Capacidad de respuesta a las preguntas del Jurado	Máximo 3.0 puntos
d) Uso apropiado del lenguaje	Máximo 2.0 punto
e) Coherencia y claridad en la explicación	Máximo 2.0 punto
La calificación de la entrevista personal es a discreción del jurado evaluador	

Consolidado

Descripción	Puntaje
1. Grados y Títulos	
2. Actualizaciones y Capacitaciones	
3. Trabajos de Investigación	
4. Producción de material académico	
5. Cargos directivos o apoyo administrativo	
6. Idiomas	
7. Asesoría y jurado a alumnos	
8. Informes del departamento	
9. Evaluación de los alumnos	
10. Entrevista personal	
Total	